

ditos extraordinarios y además se propone una dotación suplementaria para el año en curso, puesto que tienen carácter permanente los emolumentos personales que con dichos recursos han de atenderse.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientos millones ciento noventa y un mil doscientas veinticinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencias»; servicio cero tres, «Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual contratado y varios»; concepto ciento setenta y tres, «Personal vario sin clasificar»; subconcepto adicional, con destino a liquidar emolumentos correspondientes a mil novecientos sesenta y siete de Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas Superiores.

Artículo segundo.—Se concede asimismo un crédito extraordinario de diecisiete millones doscientas noventa y cuatro mil pesetas, aplicado a la misma Sección dieciocho, servicio cero tres, capítulo uno, artículo diecisiete, concepto ciento setenta y tres, subconcepto adicional, con destino a liquidar emolumentos análogos, correspondientes a mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo tercero.—Se concede un suplemento de crédito de diecisiete millones doscientas noventa y cuatro mil pesetas al figurado en el mismo Presupuesto de la Sección dieciocho, servicio cero tres, capítulo uno, artículo diecisiete, concepto ciento setenta y tres, subconcepto dos, «Encargados de curso.—Para remunerar a Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas Superiores nombrados por el Ministerio, a propuesta, en su caso, de la Escuela respectiva», para atenciones del año actual.

Artículo cuarto.—Los créditos que se conceden por los artículos primero y segundo de esta propuesta se aplicarán a cancelar los anticipos de Tesorería otorgados por el Consejo de Ministros en veintitrés de febrero y veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo quinto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 89/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura, por 337.699.594 pesetas, en concepto de subvención al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, para satisfacer a los cultivadores de algodón las cantidades determinadas por la Orden sobre regulación de la campaña 1968 y 1969.

Fijadas por Orden de 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, acordada por el Consejo de Ministros y publicada por el Ministerio de Agricultura en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintiocho siguiente, las primas de estímulo de calidad a percibir por los cultivadores de algodón por la campaña mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, es preciso que se habiliten recursos extraordinarios para la efectividad de las mismas, puesto que en los Presupuestos Generales en vigor no figura crédito adecuado para dicho gasto.

En el expediente con tal fin tramitado consta el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, si bien el Alto Cuerpo Consultivo no recoge la cuantía total propuesta para el crédito que ha de habilitarse.

En los dictámenes se condiciona la habilitación de los recursos a que se convaliden las obligaciones contraídas en cumplimiento de la Orden antes citada de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas del abono de las primas a los cultivadores de algodón, en cumplimiento de la Orden de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre regu-

lación de la campaña mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, por un importe total de trescientos treinta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de trescientos treinta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero tres, «Dirección General de Agricultura»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veinticuatro, subconcepto nuevo, para que por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas se satisfagan las indicadas primas.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 90/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Comercio, por 2.540.091 pesetas, con destino a satisfacer durante 1969 gastos derivados de la mecanización de los servicios del Departamento.

Para la mayor eficacia de los cometidos a cargo del Ministerio de Comercio, precisa, dicho Departamento, de recursos en cuantía superior a los que el presupuesto en vigor asigna a las atenciones de mecanización de sus servicios.

Con este propósito se ha iniciado un expediente de concesión de recursos suplementarios, que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones quinientas cuarenta mil noventa y una pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «Pago del alquiler de la maquinaria eléctrica arrendada para la mecanización de los servicios del Ministerio».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 91/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Educación y Ciencia, por 22.339.938 pesetas, con destino a liquidar emolumentos del año 1968 de Profesores adjuntos y Profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad.

Para la efectividad de los preceptos contenidos en la Ley número seis/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, por la que se crean plazas de Profesores adjuntos y Profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad, fué preciso, en el pasado ejercicio, tramitar un expediente para obtener recursos suplementarios que dotasen las retribuciones de los referidos nuevos funcionarios docentes.

Por falta material de tiempo, dicho expediente, en el que había recaído informe favorable de la Dirección General del